San Martín de los Llanos, 21 de agosto de 2026

Señores
ACORCAS SOLUCIONES S.AS.
Observante Secop II

Asunto: Respuesta Observación Pliego de Condiciones Borrador.

Ref: **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. SASIE-004-2026 OBJETO: "ADQUISICION DE ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL ALOJAMIENTO DEL PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL DESTINADOS AL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES OPERATIVAS QUE APOYAN LAS ACCIONES DE PRESERVACION DE LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS".**

Respetada observante, atendiendo los términos establecidos en el pliego de condiciones borrador, por medio del presente se da respuesta a las observaciones formuladas, así:

OBSERVACIÓN Y PETICIONES:

Respetuosamente, en calidad de interesado en participar en el presente proceso de selección abreviada por subasta inversa, nos permitimos formular observación frente al requisito de experiencia establecido en el proyecto de pliego de condiciones, particularmente respecto de la exigencia consistente en acreditar un (1) contrato cuyo valor sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial, expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, cuyo objeto o alcance corresponda a la adquisición de elementos necesarios para el alojamiento del personal de la Policía Nacional, relacionados con camas o camarotes y colchones. El requisito actualmente previsto establece: "Se requiere que el proponente acredite experiencia específica mediante la presentación de UN (1) CONTRATO, el cual deberá estar debidamente registrado en el Registro Único de Proponentes, cuyo objeto u alcance corresponda a la adquisición de elementos necesarios para el alojamiento del personal de la Policía Nacional relacionado con camas o camarotes y colchones, ejecutado y liquidado y cuyo valor total en valores sea mayor o igual al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial, expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes." Al respecto, respetuosamente solicitamos a la Entidad reconsiderar la cuantía mínima exigida y establecerla en un valor igual o superior al SESENTA POR CIENTO (60%) del presupuesto oficial, manteniendo, si así lo considera técnicamente necesario, la relación de la experiencia con los bienes objeto del presente proceso

y su correspondiente acreditación mediante el RUP. Dicha apreciación es realizada con base en apreciaciones objetivas tales como el Principio de proporcionalidad de los requisitos habilitantes contenido en el artículo 5 de la Ley 1150dentro de los criterios definió criterios de asignación de valor como se evidencia en la siguiente imagen tomada del secop2 y que el oferente se encuentra por fuera de estos rangos de 2007 donde se establece que las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización tienen la naturaleza de requisitos habilitantes y que su exigencia debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y a su valor. Es de anotar, que en concordancia con lo anterior, Colombia Compra Eficiente ha señalado que la experiencia es proporcional cuando guarda relación con el alcance, la cuantía, el riesgo y la complejidad del negocio a celebrar. De igual manera, ha precisado que la experiencia exigida no necesariamente debe corresponder a contratos de cuantías idénticas al proceso que se pretende adelantar. En ese sentido, exigir que un único contrato acreditado tenga un valor equivalente al 100% del presupuesto oficial podría resultar superior a lo estrictamente necesario para demostrar que el proponente cuenta con la capacidad, conocimiento y experiencia suficiente para ejecutar satisfactoriamente el objeto contractual. La experiencia que se pretende acreditar mediante este requisito tiene como finalidad demostrar que el oferente ha desarrollado previamente actividades relacionadas con el suministro de los bienes objeto del proceso, y no necesariamente que haya ejecutado, en una única oportunidad, un contrato de idéntica cuantía al que ahora pretende celebrar con la Entidad. Por lo anterior, una exigencia equivalente al 60% del presupuesto oficial continúa constituyendo un parámetro objetivo, verificable y razonable para acreditar experiencia suficiente, pero permite una mayor correspondencia entre el requisito habilitante y la finalidad que este persigue.

Aunado a la anterior, es de anotar que los requisitos habilitantes deben estar dirigidos a verificar la aptitud mínima del proponente para ejecutar el contrato y no deben convertirse en barreras de acceso que reduzcan injustificadamente el número de participantes y en este orden, Colombia Compra Eficiente ha indicado expresamente que exigir experiencia en condiciones idénticas a las del objeto que se pretende contratar puede limitar la participación de proveedores que, aun cuando no hayan ejecutado contratos idénticos, sí cuentan con experiencia suficiente en actividades similares y, por tanto, con el conocimiento necesario para ejecutar adecuadamente el objeto contractual. La reducción del requisito cuantitativo al 60% del presupuesto oficial no elimina la exigencia de experiencia específica ni desnaturaliza el requisito habilitante; por el contrario, permite conservar un estándar razonable de experiencia, ampliando la posibilidad de participación de empresas que cuentan con experiencia comprobable en el suministro de estos bienes, pero que no necesariamente han ejecutado un único contrato de una cuantía equivalente al 100% del presente presupuesto oficial. Finalmente, debe tenerse en cuenta la naturaleza particular de la modalidad de selección utilizada. El artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 establece que, en la subasta inversa, los oferentes deben acreditar inicialmente su capacidad para participar y el cumplimiento de la ficha técnica, para posteriormente entrar en una dinámica competitiva respecto del precio. Asimismo, la norma establece que habrá subasta inversa cuando existan como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplan con la ficha técnica. Por tanto, en esta modalidad adquiere especial relevancia que los requisitos habilitantes permitan la concurrencia de un número suficiente de oferentes idóneos, pues

precisamente la finalidad de la subasta es generar competencia efectiva mediante la presentación de lances económicos. Un requisito de experiencia excesivamente restrictivo puede producir como efecto que empresas con capacidad real y experiencia pertinente sean excluidas antes de la etapa competitiva, reduciendo el número de participantes habilitados y, consecuentemente, limitando la posibilidad de que se produzca una verdadera puja económica. SOLICITUD En virtud de los argumentos anteriormente expuestos, solicitamos respetuosamente a la Entidad Estatal modificar el requisito de experiencia específica establecido en el proyecto de pliego de condiciones, específicamente en lo relacionado con la cuantía mínima del contrato requerido para su acreditación. En consecuencia, solicitamos que el requisito sea establecido de la siguiente manera: "Se requiere que el proponente acredite experiencia específica mediante la presentación de UN (1) CONTRATO, el cual deberá estar debidamente registrado en el Registro Único de Proponentes, cuyo objeto u alcance corresponda a la adquisición de elementos necesarios para el alojamiento del personal de la Policía Nacional relacionados con camas o camarotes y colchones, ejecutado y liquidado, cuyo valor total sea mayor o igual al SESENTA POR CIENTO (60%) del presupuesto oficial, expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes." Las demás condiciones de acreditación de la experiencia, incluyendo su registro en el RUP y la clasificación en los códigos UNSPSC exigidos por la Entidad, podrían mantenerse, siempre que se encuentren debidamente sustentadas en los estudios y documentos previos. Finalmente, solicitamos que, en caso de no acogerse la presente observación, la Entidad se sirva indicar de manera expresa y suficientemente motivada las razones técnicas, económicas, jurídicas y/o derivadas del análisis del sector que justifican la necesidad de exigir que un único contrato de experiencia corresponda al 100% del presupuesto oficial, explicando particularmente la relación existente entre dicho porcentaje, la cuantía, complejidad, riesgos y obligaciones específicas del contrato que se pretende celebrar.

Respuestas:

Sea la oportunidad, para manifestar que las observación no son instrumento jurídico para requerir la reformulación del pliego de condiciones a las necesidades de cada interesado en particular, sino que se trata de una herramienta jurídica que le permite a los partícipes del sistema de la comprar a pública en Colombia, comunicarse con la entidad estatal para solicitar aclaraciones al pliego de condiciones, advertir de posible omisiones, indicar si se inaplicó una ley vigente, o señalar circunstancias que técnicamente resultan desproporcionales con referencia al proyecto a ejecutar, bajo esta premisa procese la Secretaria de Gobierno a manifestarse sobre la observación.

En este sentido, la observante solicita a la Administración Municipal reconsiderar la exigencia de experiencia específica establecida en el proyecto de pliegos de condiciones, pues el requisito establecido exige acreditar un (1) contrato ejecutado

y liquidado cuyo valor sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial, expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMMLV).

La peticionaria fundamenta su petición en los principios de proporcionalidad y razonabilidad de los requisitos habilitantes conforme al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y en las directrices de Colombia Compra Eficiente. Sostiene que indican que la exigencia de experiencia debe ser proporcional, así que exigir el 100% del presupuesto oficial en un único contrato restringe la participación de oferentes idóneos y finalmente solicita en su lugar, reducir la exigencia cuantitativa de la experiencia al sesenta por ciento (60%) del presupuesto oficial.

Por lo anterior, la Secretaría de Gobierno, en su calidad de dependencia estructuradora de los estudios y documentos previos considera que **no es viable acceder a una reducción del requisito habilitante al sesenta por ciento (60%) del presupuesto oficial**, dado que el objeto contractual a ejecutar reviste un alta importancia administrativa y para la seguridad para el municipio, pues los bienes a adquirir están destinados al alojamiento del personal de la Policía Nacional, por ende, es deber constitucional y legal de la entidad asegurar que quien resulte adjudicatario cuente con una robustez operativa, técnica e idoneidad plenamente probada en contratos de magnitudes financieras similares a las que va a asumir, es así como disminuir la exigencia al 60% incrementaría el riesgo de contratar una persona natural o jurídica que no logre operar negocios de esta magnitud exponiendo al Municipio a un posible incumplimiento por parte de proveedores que no posean la capacidad de suministro y flujo operativo necesarios para atender el volumen total requerido por la Administración Municipal.

No obstante lo anterior, la Secretaría de Gobierno comparte el análisis del observante relativo a la naturaleza de la modalidad de selección, pues no pierde de vista que al tratarse de una Selección Abreviada por Subasta Inversa, el ordenamiento jurídico y los principios de la contratación pública referidos en la observación buscan promover una dinámica altamente competitiva de lances de precios hacia la baja a través del mecanismo de la puja, permitiendo a la entidad estatal optimizar el uso de los recursos públicos.

Así entonces en atención al principio de pluralidad de oferentes y con el ánimo de propiciar un escenario de amplia concurrencia y competencia efectiva, la Secretaría de Gobierno considera procedente y equilibrado realizar un ajuste del requisito habilitante de experiencia pero sin comprometer la idoneidad exigida para el proyecto, razón por lo cual una vez analizada técnicamente la solicitud, esta Secretaría **ACCEDE PARCIALMENTE** a la observación y a modificar el requisito de experiencia, lo cual se verá reflejado en el pliego de condiciones definitivo, reduciendo la exigencia cualitativa a un porcentaje **igual o superior al ochenta por ciento (80%)** del valor del presupuesto oficial expresado en SMMLV, es decir que el proponente interesado deberá acreditar experiencia específica mediante la presentación de un (1) contrato ejecutado y liquidado cuyo valor sea **igual o superior a 59,55 SMMLV**.

El requisito de experiencia específica a contemplar en el Pliego de Condiciones Definitivo quedará redactado de la siguiente manera:

"Se requiere que el proponente acredite experiencia específica mediante la presentación de UN (1) CONTRATO, el cual deberá estar debidamente registrado en el Registro Único de Proponentes, cuyo objeto u alcance corresponda a la adquisición de elementos necesarios para el alojamiento del personal de la policía nacional relacionado con camas o camarotes y colchones, ejecutado y liquidado y cuyo valor total en valores sea mayor o igual al ochenta por ciento (80%) del presupuesto oficial, expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes; esto es, por un monto igual o superior a ***59,55 SMMLV***

ALCALDÍA SAN MARTÍN DE LOS LLANOS
SECRETARÍA DE GOBIERNO
RADICADO No. 1271
FECHA: 21-08-2026 9:00 am
RECIBIÓ: Alejandro Tam C

JINNETH TATIANA PEDRAZA AGUIRRE
Evaluador Técnico, de Experiencia y Económica
Secretaria de Gobierno

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Proyectó: G&G Abogado y Asociados Consultores Sas	CPS- Secretaria de Gobierno	
Revisó: Jinneth Tatiana Pedraza Aguirre	Secretaria de Gobierno	